



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**La Seguridad Social y El Accidente In Itinere
Ocurrido al Representante de un Sindicato**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

licenciado en Derecho

P R E S E N T A :

María del Carmen Enriqueta Llanas Cuevas

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

DR. LIC. Y GRAL. ENRIQUE LLANAS SANCHEZ

e

SRA. IGNACIA CUEVAS ORTIZ DE LLANAS.

A quienes debo la vida y los cuidados de
mi niñez, y que con sus consejos y ejem-
plo, me orientaron para ver realizado mi
anhelo.

A MI ESPOSO:

LIC. CARLOS MUCIÑO-ARROYO Y CUEVAS.

Quien con su amor, su confianza y sus palabras de aliento, ha hecho realidad el que llegue a la culminación de mis esfuerzos.

A MIS HIJOS:

ANA MARIA

y

CARLOS ENRIQUE

Cuyas responsabilidades
y cariños serán la guía de
mi vida, y quien con sus mi-
mos infantiles me hacen fe-
liz.

A MIS ABUELOS:

ENRIQUE LLANAS PUENTE GODDY (q.e.p.d.)
MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE LLANAS (q.e.p.d.)
ENRIQUE CUEVAS ACEVES (q.e.p.d.)
IGNACIA ORTIZ DE CUEVAS. (q.e.p.d.)

Que el ejemplo de su vida sea mi guía
en la lucha del porvenir.

A MIS HERMANDOS:

YOLANDA
MARIA DE LOS ANGELES.
JOSE ENRIQUE
IGNACIO MANUEL
ARTURO SANTIAGO
JORGE
CARLOS MARIANO
EDUARDO HORACIO
Y
MARCO ANTONIO.

Que hemos compartido juntos nues-
tros primeros años, y que siempre
unidos llevaremos con resignación
lo que el destino nos depare.

A MI TIA:

JOSEFINA BERNAL SANCHEZ.
Con sincero amor fraterno.

A MIS TIOS:

Con todo mi cariño.

A MIS CUÑADOS:

Con afecto.

A MIS SOBRINOS:

Que siempre encontrarán en mí
la guía espiritual.

A MIS PADRINOS:

Señor General de División
RAFAEL AVILA CAMACHO (q.e.p.d.)

y

MARGARITA NUÑEZ DE AVILA CAMACHO.

Que me llevaron a la pila del bautismo
para la purificación de mi alma.

A MI MADRINA:

ADELINA OBERGON VDA. DE QUINTANAR.

Quien también purificó mi espíritu.

Licenciada:

MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ

Amiga leal y mujer ejemplar, como
un sencillo tributo a sus valores
humanos.

DR. CARLOS MARISCAL GOMEZ.

Ejemplo de hombre íntegro, capaz,
honesto y profesionalista a que todo
abogado debe aspirar a ser.

LIC. ARTURO LLORENTE.

Con mi profundo agradecimiento
para el esteta de la rectitud
humana que siempre respalda -
sus actos con su persona y las
rubrica con su hombría cabal y
entera.

C.P. RICARDO MUCIÑO-ARROYO Y BASURTO.

Con infinito agradecimiento por su com
prensión y apoyo, así como homenaje a
su reconocimiento profesional.

LIC. MARIA LAVALLE URBINA.

Preclara jurisconsulto; que lleva en su corazón el sentimiento puro y magnífico siendo un ejemplo de la mujer mexicana.

LIC. FRANCO CARREÑO.

Hombre toda bondad y eminente maestro; mi reconocimiento por sus enseñanzas y consejos nobles.

SRA. LUCIA GARCIA DE CARREÑO.

Magnífica esposa y reconocida por sus ejemplos.

LIC. MARCO A. ARANDA.

Con inmensa gratitud.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

En donde aprendí las normas que gobiernan
la conducta humana y la constante voluntad
de dar a cada quien lo suyo.

A MIS MAESTROS:

Con el agradecimiento sincero y
profundo por sus enseñanzas, -
que han hecho de mi un elemento
útil a la sociedad.

AMIGOS Y COMPAÑEROS.

Como un tributo al templo de
nuestra amistad.

INDICE

INTRODUCCION.

I.- CONCEPTO, FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Disparidad en Cuanto al Concepto de Seguridad Social.

A.- Tendencia Amplia.

B.- Tendencia Limitada.

C.- Política Social y Seguridad Social.

D.- Política Socio-Económica y Solidaridad Social.

II.- LAS CONTINGENCIAS SOCIALES.

A.- Importancia.

B.- Contingencias y Riesgos.

C.- Concepto.

D.- Contingencias en Particular.

1.- Muerte.

2.- Invalidez.

3.- Enfermedad.

4.- Vejez.

5.- Maternidad.

6.- Nupcialidad.

7.- Cargas de Familia.

III.- PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Universalidad.

- 2.- Integralidad.
- 3.- Extensividad.
- 4.- Unión de Acción.
- 5.- Eficacia.
- 6.- Subsidiaridad.

IV.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

V.- SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

VI.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VII.- FUNDAMENTACION METODOLOGICA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VIII.- CONCEPTOS ELEMENTALES SOBRE LA SEGURIDAD - SOCIAL.

- 1.- La Caridad.
- 2.- La Mutualidad.
- 3.- El Seguro Privado.
- 4.- La Asistencia Social.
- 5.- El Seguro Social.

IX.- EL SEGURO SOCIAL.

X.- FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DESPRENDIDA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

XI.- CONCEPTO DOCTRINAL DE RIESGO DEL TRABAJO Y ACCIDENTE DEL TRABAJO.

XII.- ACCIDENTE "IN ITINERE".

- 1.- Definición.
- 2.- Distinción entre Accidente del Trabajo y Accidente "In Itinere".

3.- Accidente del Trabajo y Accidente en
Misión.

4.- Elementos Esenciales en Relación al
Accidente "In Itinere".

XIII.- EL ACCIDENTE "IN ITINERE", OCURRIDO AL REPRESENTANTE DE UN SINDICATO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

NOTAS.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es el producto de la inquietud que despertó en mi el estudio del Derecho de la Seguridad Social, dentro de la carrera de Licenciado en Derecho en especial el riesgo profesional que puede sufrir un Representante Sindical, que si bien prácticamente ya no lo consideran como trabajador la mayoría de los tratadistas, esto es falso, ya que él sigue siendo un trabajador y por ello no se debe confundir que al momento de ejercitar esta función, lo hace cumpliendo un mandato o misión encomendada por la mayoría de sus compañeros; por ello, al ser el Derecho de la Seguridad Social uno de los Derechos Universales del Hombre y al ver que la protección de la Seguridad Social no se extiende su ámbito protector a este individuo, (en particular, nuestra nueva Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo en nuestro país) es por lo que propongo porque le sea reconocido este innato derecho que como hombre perteneciente a una sociedad le corresponde, por tanto, propongo una reforma a los artículos relativos de las Leyes Mexicanas, y para que se encuentre debidamente protegido dicho individuo y con ello, tanto él como su familia, puedan gozar de los Seguros y Prestaciones que otorga la Seguridad Social.

C A P I T U L O I

CONCEPTO, FUNDAMENTO E IMPORTANCIA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONCEPTO, FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DISPARIDAD EN CUANTO AL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto de seguridad social, gira en torno al de contingencia social, es decir, de ciertas eventualidades que privan a los individuos o a quienes dependen de éstos, de su salud o de los medios económicos de subsistencia. No existe pues, discrepancia en el sentido de que la seguridad social, al menos debe tener por fin garantizar a los miembros de la sociedad, afectados por esas contingencias, las prestaciones o beneficios - indispensables, ya sea en dinero o en especie, que les permitan mantener su salud y el poder de compra o de consumo.

De lo anterior podemos afirmar que existen dos - tendencias básicas, a saber:

Una limitada y otra amplia.

A) TENDENCIA LIMITADA.- Para ésta el presupuesto de la seguridad social está constituido por los estados de necesidad determinados por las contingencias sociales. Estos estados han originado el nacimiento a Instituciones protectoras de diversa naturaleza, que tienen por finalidad asegurar la capacidad económica y psicoprofesional.

En cuanto a su contenido, esta disciplina se integraría con la investigación sociológica y económica - de las contingencias; los remedios necesarios para abolir los estados de necesidad; las estructuras jurídicas

instituidas al efecto y las bases económicas.

Su fin sería lograr la seguridad bio-económica - sobre amplios sistemas de cobertura de las contingencias sociales.

B) TENDENCIA AMPLIA.- Para esta tendencia, la - seguridad social, no sólo tendría por fin asegurar concretamente los medios de subsistencia, (económicos y médicos), sino también el bienestar, el progreso y la paz social. Esta tendencia se encuentra muy ligada con la política-social y la política económica, y habremos de referirnos sucintamente de cada una de ellas, para lograr una mayor comprensión de su significado.

POLITICA SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.- Así como en épocas anteriores, el ideal político-social fué la libertad civil y la política, realizados que fueron estos derechos, el ideal ha cambiado ahora hacia la seguridad. Pero seguridad de pacífica conveniencia, seguridad de todas las Naciones de una economía de abundancia, que elimine la miseria, o sea, una seguridad de que todos los hombres y todos los pueblos, puedan participar en el bienestar, la paz y el progreso social.

Pero esta política de bienestar, no pretende reducir los frutos de la libertad, ya que éste es un anhelo de progreso y no de evolución.

Por ello la política social se funda en la cooperación (solidaridad social), fundamento que hace posible los beneficios conjugados de ambos valores (libertad, seguridad) igualmente estimables para vida social.

El bienestar, pero con libertad, es el principio director de la política social (como se expresa en la carta de Buenos Aires I), para los pueblos americanos nada puede tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y su dignidad.

Para esta corriente, el presupuesto de la seguridad social estaría dado por todas las causas de inseguridad que conspiran contra ese bienestar. (Ignorancia, miseria, subdesarrollo económico, inequitativa distribución de la Renta Nacional).

Su contenido abrazaría todas las aspiraciones y correlativas con creaciones nacidas al impulso de esta política social, y sería tan limitado el concepto de "Bienestar".

De lo anterior se le define, como "La Política de Bienestar Social, generadora de la paz social, basada en el amplio concepto de solidaridad humana". (2)

POLITICA, SOCIO-ECONOMICA Y SOLIDARIDAD SOCIAL.- Dentro de la amplia concepción anteriormente expuesta, se ha considerado en algunos países, que la seguridad social ha adquirido una tonalidad especial en mérito a las particularidades imperantes en ellas, y una de estas es su situación económica.

Como por ejemplo, para América Latina, una de las principales causas de inseguridad es la miseria, de terminada por su insuficiente desarrollo económico, ya que este subdesarrollo, sólo permite precarios riveles de vida originando así el disconformismo y la inestabilidad económica.

Para nuestros países "Bienestar", es equivalente indisoluble a desarrollo económico, como un medio de me jo ra r la situación y lograr la seguridad del hombre latinoamericano. "Por ello se ha llegado a pugnar porque la política continental, de seguridad social deba prom o ve r el incremento de la producción y las Rentas Nacionales a la SEGURIDAD SOCIAL", como una disciplina socioeco no m i ca, cuyo objetivo sería el bienestar general, so br e la base del desarrollo económico. (3)

C A P I T U L O I I

L A S C O N T I N G E N C I A S S O C I A L E S .

LAS CONTINGENCIAS SOCIALES.

IMPORTANCIA.- El objeto de la seguridad social - es la cobertura de las contingencias sociales en una - triple dimensión preventiva, reparadora, recuperadora.

CONTINGENCIAS Y RIESGOS.- La noción de contingencia deviene de la de Riesgo, en el concepto tradicional que este vocablo se asignaba en la técnica del Seguro.- Se debe lo anterior, a que los primeros eventos protegidos por los sistemas provisionales (muerte, invalidez, enfermedad) reunían las características de un seguro, - ya que eran en efecto, acontecimientos futuros e inciertos. Además se trataba de hechos involuntarios. Por - último, tales hechos determinan un daño, infortunio o - pérdida de un lucro.

CONCEPTO.- El concepto genérico de contingencia social, comprensivo de todas las situaciones amparadas, es un concepto más que jurídico, político-social, ya - que en él, intervienen factores de esa naturaleza; pues cuantitativamente afectan en potencia a toda la sociedad; cualitativamente, son gérmenes de incertidumbre y perturbación social; causalmente son resultancia de la estructura política social.

Por ello podríamos decir "Contingencia Social", - es todo un acontecimiento o evento determinante de una necesidad individual, amparada por un sistema fundado - en la solidaridad social, en razón de sus proyecciones político-sociales.

CONTINGENCIAS EN PARTICULAR.- Las principales - contingencias que son cubiertas por la Seguridad Social son:

- 1) Muerte

- 2) Invalidez
- 3) Enfermedad
- 4) Vejez
- 5) Maternidad
- 6) Nupcialidad
- 7) Cargas de familia

1) MUERTE.- Origina gastos funerarios y la pérdida de ingresos para las personas que vivían bajo el amparo económico del fallecido.

Las primeras se cubren con una prestación en dinero o bien con un servicio (servicio fúnebre).

La pérdida de los ingresos, generalmente con una pensión, a este respecto nuestra Nueva Ley del Seguro Social, en el artículo 149 dice:

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- I. PENSION DE VIUDEZ
- II. PENSION DE ORFANDAD
- III. PENSION DE ASCENDIENTES
- IV. AYUDA ASISTENCIAL A LA PENSIONADA POR VIUDEZ, EN LOS CASOS QUE LO REQUIERA DE ACUERDO CON EL DICTAMEN MEDICO QUE AL EFECTO SE FORMULE; Y
- V. ASISTENCIA MEDICA, EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV, DE ESTE TITULO.

Los beneficios aquí descritos tienden a proteger la subsistencia económica de la familia, puesto que al presentarse el fallecimiento del trabajador asegurado,-

se otorgan beneficios asistenciales y pecuniarios que -
pretenden nivelar la situación económica de los que de-
pendían económicamente del difunto.

2) VEJEZ.- La edad avanzada apareja la incapaci-
dad para el trabajo y con ello la inhabilidad para lo-
grar los medios de subsistencia. Por otro lado, es ne-
cesario que los ancianos gocen de un merecido descanso
y puedan ceder el paso a los jóvenes sin que el retiro
gravite sobre estos últimos quienes, a su vez, deben -
atender la crianza y educación de sus propios hijos.

El retiro por vejez impone, en consecuencia, la
necesidad de asistencia económica.

Así es, como la situación anterior la protege el
artículo 137 de la Nueva Ley del Seguro Social, el cual
dice:

La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento
de las siguientes prestaciones:

- I. PENSION
- II. ASISTENCIA MEDICA
- III. ASIGNACIONES FAMILIARES, DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION SEPTI-
MA DE ESTE CAPITULO, Y
- IV. AYUDA ASISTENCIAL.

La vejez constituye, en primer lugar, un recono-
cimiento a la persona que ha trabajado hasta los sesen-
ta y cinco años de edad, con objeto de que tenga un -
descanso justificado, sin preocuparse en forma immedia-
ta del sustento de su familia. Además, la pensión de
retiro, constituye una bonificación por la disminución
de las capacidades físicas y mentales que tienen las -

personas de edad avanzada. Pero para gozar de esta prestación, el asegurado debe tener quinientas semanas cotizadas por lo menos.

3) ENFERMEDAD.-

- a) Necesidad de asistencia médica completa.
- b) Necesidad de asistencia económica en razón de la pérdida de los ingresos.

El amparo dispensado por la seguridad social incluye ambos aspectos. Respecto del primero, su acción es recuperadora (encaminada a recobrar la salud), pero también preventiva a fin de evitar la enfermedad (artículo 92 de la Nueva Ley del Seguro Social, que dice que tanto el trabajador como sus beneficiarios, de acuerdo con la ley, tienen derecho a este seguro básico); la seguridad social, perdió en su origen de este beneficio, porque consideró la salud el objeto esencial del aseguramiento.

Debemos aclarar dos situaciones que se presentan en el anterior artículo. La primera consistente en que los familiares llamados beneficiarios del principal asegurado, tendrán derecho a la atención, cuando aquél haya cumplido con los mínimos establecidos por la ley. En segundo término, para que los familiares directos del trabajador perciban las atenciones de este régimen, es requisito primordial que dependan económicamente de dicho trabajador.

4) INVALIDEZ.- La invalidez, es la pérdida de la capacidad de trabajo, o una disminución notable en la salud del trabajador; pero también se puede provocar in

validez por defectos físicos o mentales.

Hay que diferenciar lo que es el porcentaje de pérdida de capacidad y la imposibilidad de que el inválido pueda procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual.

Así, el artículo 128 de la Nueva Ley del Seguro Social define lo que debe entender por invalidez, diciendo que; cuando se reúnan las condiciones siguientes:

I) Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región, reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

II) Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico o agotamiento físico o mental o bien, cuando padezca una afección de naturaleza permanente que le impida trabajar.

5) NUPCIALIDAD.- Esta crea cargas que no pueden atenderse con los ingresos normales, en especial los de instalación del nuevo hogar.

La nueva Ley del Seguro Social, denomina a esta contingencia con el nombre de "Ayuda para Gastos de Matrimonio" y así el artículo 160 dice:

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de

matrimonio, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.
- II. Que demuestre con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto, o que, en su caso exhiba el acta de divorcio.
- III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por anteriores matrimonios.

6) CARGAS DE FAMILIA.- Son motivadas por el sostentamiento de la esposa e hijos y otros parientes, su crianza y educación.

Así el artículo 164 de la Nueva Ley del Seguro - Social denomina esta carga con el título de las Asignaciones familiares y ayuda asistencial, y dice:

Que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pen

sión.

- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciseis años, del pensionado, del diez por ciento de la cuantía de la pensión.
- III. Si el pensionado no tuviere esposa ni concubina, ni hijos menores de dieciseis años se concederá una asignación del diez por ciento para los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
- IV. Si el pensionado no tuviere esposa ni concubina, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponde.
- V. Si el pensionado sólo tuviere un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que debe disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

7) MATERNIDAD.- En interés de la madre y del hijo la maternidad exige:

- A) Asistencia Médica a las madres (antes, durante y después del parto) y al recién nacido.

- B) Reposo de la madre trabajadora, antes y - después del parto, reposo que se comple—
menta, en algunos sistemas con asistencia
doméstica a la madre.

- C) El auxilio económico a la madre trabajador
a durante el período de descanso.

- D) Ayuda económica en razón de los gastos -
que demanda el ajuar y lactancia del niño,
en un período inmediato posterior al nacim
iento.

C A P I T U L O I I I

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social se informa de ciertos principios generales de carácter político-social, que tienen universal aplicación, sin perjuicio de que al concretarse a un determinado país, el sistema asuma peculiaridades propias.

La medida en que estos principios han logrado cristalizar en el derecho positivo depende del grado de desarrollo alcanzado por la seguridad social de cada país.

Entre estos principios pueden enumerarse:

- 1) EL DE UNIVERSALIDAD
- 2) EL DE INTEGRALIDAD
- 3) EL DE EXPANSIVIDAD
- 4) EL DE UNIDAD DE ACCION
- 5) EL DE EFICACIA
- 6) EL DE SUBSIDIARIDAD.

1) UNIVERSALIDAD.- La Seguridad Social ha ampliado cada vez más su ámbito personal hasta comprender a toda la sociedad. En este sentido el derecho de la Seguridad Social no regula la conducta de un determinado sector social, pues su ámbito protector se extiende hasta alcanzar a todo ser humano en trance de necesitar ayuda.

No siempre fué así, en un principio la Seguridad (o Previsión Social), sólo amparó a determinados grupos de trabajadores y luego fué extendiendo su acción hasta

incluir prácticamente a todos los trabajadores, pero - por último, su interés actual es amparar a toda la sociedad, de todo esto y en razón a su importancia social, el Derecho de la Seguridad Social es considerado como - uno de los "Derechos del Hombre" (artículo 25 de la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el día 10-XII-1948, así como también reconocida por el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana).

La universalidad, no quiere significar que la Seguridad Social deba considerar a la sociedad como simple suma de individuos en iguales condiciones, por lo contrario, su gestión obliga a especificar las necesidades propias de cada grupo social (amas de casa, ancianos, etc., como también las que emanan de cada contingencia: invalidez, enfermedad, vejez, paro, etc.), pues de estos supuestos depende el tipo de instrumento a adoptar, las bases de su financiación, la atención de la protección y las clases de prestación.

2) INTEGRALIDAD.- Así como la Seguridad Social tiende a proteger a toda la sociedad, también tiende a ampararla de todas las contingencias sociales. Este principio se encuentra plasmado en el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Integralidad, significa también que la Seguridad Social ha de actuar en todos los planos que imponga la necesidad, así:

- a) Desarrollando una acción preventiva encaminada a evitar que sucedan eventos dañosos. Esta acción preventiva resulta básica en lo que atañe a enfermedades y accidentes. Este tipo de acción está planteada en la Nueva Ley del Seguro Social, a través de los Servicios de Medicina Preventiva en defensa de las capas afiliadas al Régimen del Seguro Social.

En toda la política de la Seguridad Social late en esa función preventiva. La resolución sobre principios fundamentales del Seguro Social (adoptada por la primera Conferencia de los Estados Americanos Miembros de la O.I.T. y aplicada en la segunda Conferencia de la misma Asociación) aconseja que todo sistema de Seguro Social, debe proponerse como finalidad; prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo (obra citada por Miguel Angel Cordimí en Derecho de la Seguridad Social).

- b) Cuando la prevención no ha dado sus frutos, la seguridad social se dirige a la eliminación de los efectos mediante la acción recuperadora que tiende al restablecimiento de la situación anterior al evento, asistencia médica y farmacéutica al enfermo, etc.
- c) En el aspecto económico persigue una función resarcitoria que tiende a suplir la pérdida o disminución de los ingresos -

cuando estos se pierden o disminuyen transitoria o definitivamente (jubilaciones, pensiones, subsidios, en caso de enfermedad o maternidad). También a remediar mayores cargas aunque no haya disminución de ingresos como en los supuestos de nacimiento y crianza de los hijos e inclusive en los gastos funerarios.

3) EXPANSIVIDAD O PROGRESIVIDAD.- La Seguridad Social se caracteriza por su gran fuerza expansiva habiendo comenzado por proteger a reducidos núcleos sociales respecto de unas pocas contingencias, ese dinamismo la ha llevado a convertirse en un sistema de cobertura con los caracteres de universalidad e integralidad, expresados con anterioridad.

Pero, como generalmente no es posible implantar de una sola vez un sistema con toda amplitud deseable, normalmente, al instituirse un determinado instrumento, se prevé su funcionamiento solo para ciertas categorías o sectores de la sociedad, y también para determinadas zonas supeditándose su ampliación posterior a las posibilidades que ofrece cada país. Este es el método seguido por todos los países latinoamericanos, con relación a la extensión de los Seguros Sociales.

Esta fuerza expansiva ha determinado, también - que se tenga menos en cuenta la causa de la contingencia para centrar el amparo en función de los efectos o consecuencias.

4) UNIDAD DE ACCION.- Signo de la Seguridad Social, en su aspecto coordinador y sistematizador respec

to de los métodos e instrumentos destinados a garantizar los medios bio-económicos de subsistencia, como también sobre otras instituciones que sin pertenecer a la Seguridad Social, en sentido estricto, tiene una finalidad previsional (como ahorro, seguros obligatorios no sociales). "Uno de los caracteres esenciales, tal vez el más esencial de todo plan de seguridad social enseña PIERRE LAROCHE, en su unidad, la formación de una sola estructura que contenga todas las medidas y todos los beneficios destinados a ofrecer a cuantos viven de su trabajo la seguridad que reclaman, reuniendo en un todo armonioso y coherente instituciones y reglas que, por la evolución misma de las circunstancias, presentaban antes un carácter contradictorio y disperso" (obra citada por Miguel Angel Cordini en "Derecho de la Seguridad Social").

Esa unidad de acción permite mayor eficacia con menor pérdida de esfuerzos humanos y económicos y mayor certeza en cuanto a derechos y obligaciones.

El problema de la unidad o unificación es muy amplio y comprende cuestiones de diversa índole, en general en un país como el nuestro. Pueden señalarse como el aspecto político (Política de la Seguridad Social) y de conducción y de planificación general de ésta, o sea tendiente a extender el campo de protección poco a poco a diversos sectores de la población del país.

5) PRINCIPIO DE EFICACIA.- Las prestaciones de la Seguridad Social deben basarse en el principio de su eficiencia, pudiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de la capacidad de consumo (expresado en "Recomendaciones Básicas", de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, celebrada en Madrid en 1961). Es-

te principio se relaciona también con la certeza y oportunidad de las prestaciones en el sentido de que el interesado debe conocer concretamente cuáles son los derechos y obligaciones y establecer aquellas en tiempo útil.

6) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD.- La Seguridad Social no debe conducir a la abolición de la responsabilidad individual ni a menguar la iniciativa privada. No se trata de que el Estado paternalista autoritario, tutelar y absorbente asuma una garantía total frente a la adversidad, consumiendo con ello la libertad y la responsabilidad que a cada uno incumbe, sino de coordinar y orientar las distintas esferas sociales (Conglomerados Sociales, Estados, etc., en una coordinada unión de esfuerzos).

A este último resultado conduce el principio de subsidiaridad según el cuál la responsabilidad frente a las necesidades debe estructurarse sobre la base de la solidaridad entre esferas cada vez más amplias, de tal manera que las inferiores, puedan contar con la colaboración de las más extensas siempre que ellas no puedan lograr la seguridad por si mismas. O sea, que subsidiaridad significa que las esferas superiores no han de intervenir ahí donde el individuo solo, con ayuda de la familia o con la colaboración de los grupos intermedios pueda lograrla suficientemente (Derecho de la Seguridad Social de MIGUEL ANGEL CORDINI).

C A P I T U L O I V

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Saltándonos en el tiempo de la Colonia, las luchas por la Independencia, la guerra de reforma, para la Constitución de una República, las luchas intensivas, las invasiones extranjeras y las dilatadas dictaduras; resurge México en 1906, con nuevas energías para rehacerse socialmente con el Partido Liberal Mexicano, llevando a la cabeza a RICARDO FLORES MAGÓN, y haciendo conciencia nacional en el pueblo para que a partir de 1910 surgiera la extraordinaria Revolución Mexicana, primera Revolución Social en el siglo XX, que con una plataforma de ideas y principios sociales se preparará para la eminente lucha armada que se avecinaba.

En el último tercio del siglo XX, México inicia su entrada a la industrialización, originando con ella su separación de la deprimente economía feudal atrasada y dependiente, configurándose así el problema de la desocupación, el paro, los accidentes y las enfermedades profesionales por más que desde tiempo atrás, en la Colonia, ya se venían sintiendo, tanto en la minería como en la industria textil.

La ideología y la acción a tomar, con el tiempo se configurarían en lo que sería la seguridad social mexicana, cobra gran importancia a principios del siglo XX, encuadrada en la inquietud revolucionaria, o sea en lograr grandes reivindicaciones en las legislaciones del trabajo de Reforma Agraria de educación popular y de previsión social que tuvieron su base garantizada por una constitución justa que sirviera o rigiera para todo el país.

Por ello, con el triunfo de la revolución mexicana

na los postulados de justicia social, planteados en el plan y programa del partido liberal mexicano, se concretó en los artículos 3, 27 y 123 en sus fracciones XIV y XXIX de nuestra Carta Magna, promulgada el cinco de febrero del año de 1917 y particularmente en la fracción XXIX, que decía:

"Se considera de utilidad social; el establecimiento de capas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la Organización de Instituciones de esta índole para infundir a inculcar la previsión popular".

No obstante los muchos intentos realizados por varios Presidentes de la República para cumplir con el postulado del precepto Constitucional, no fué hasta el período del General LAZARO CARDENAS, cuando se envió un anteproyecto de Ley elaborado por el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y que fué aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Nación en el mes de enero de 1943, siendo ya Presidente el General MANUEL AVILA CAMACHO, apareciendo publicada con el nombre de "LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que cubría los riesgos sobre: Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Enfermedades no Profesionales y Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, así como Cesantía en Edad Avanzada.

El precepto constitucional que ampara o que estimula la seguridad social, específicamente la fracción XXIX del artículo 123 ha sido reformada varias veces, quedando a la fecha así:

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de Vida de Cesantía Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros fines análogos. Lo anterior ha dado motivo a diversas reformas, siendo la última la sufrida en el año de 1973.

México es un país de excepción en América, porque tuvo una Revolución Social que fué hecha por el Pueblo y que fué concretada en ordenamientos y principios estipulados tanto en su Ley Primaria, como en Leyes Secundarias que se han venido realizando aunque no con la rapidez con que los necesidades populares la requieren, y con ello, en nuestro país, el Estado es el encargado de realizar Seguros Sociales en primer lugar, pero ahora se ha elaborado toda una política de Seguridad Social, encaminada a que se presione al capital, para que éste tienda a colaborar con su parte y consiguiendo también la participación de los beneficiarios (obreros, campesinos y otras clases sociales); otra parte para completar en conjunto las prestaciones de la Seguridad Social con el apoyo del Gobierno.

Si bien las Leyes del Seguro Social, fué la primera Ley de Seguridad Social en México, no ha sido la única, ya que en el período del Lic. ADOLFO LOPEZ MATEOS, se promulgaron el 30 de diciembre de 1959, en el Diario Oficial de la Federación, "La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (ISSSTE), así como el 30 de diciembre de 1961 "La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas". No ocupándonos de estas últimas por considerar que serían tema de nuevo estudio por consistir en otro tipo de prestaciones (tomadas de "América Latina y la Seguridad Social" de JOSE GUERRERO LAZCAREZ).

C A P I T U L O V

SEGURO SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

Generalmente, la mayoría de las personas confunden los términos Seguridad Social y Seguro Social, esto debido a que ambos términos son usados sin distinción, porque no conocen el significado de ambos, por ello trataré de diferenciarlos.

La Seguridad Social, es el género consistente en proporcionar a cada persona a lo largo de su vida, los elementos necesarios para conducir a una inexistencia - que corresponda a la dignidad de su persona, es lo general y encierra ésta; los medios de prevención, cuidado - de la salud, servicios sociales, seguros de maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías, ayuda económica en caso de enfermedad y accidentes, etc., ésto es todo lo que pueda proporcionar seguridad a la Sociedad, todo esto - encuadrado dentro de los artículos 22 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgados por las Naciones Unidas en 10/XII/948, a los cuales ya me he referido en un capítulo anterior.

Pero en cambio el Seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un Servicio Público de carácter racional, según lo estipulado por el artículo 2o. de la Nueva Ley del Seguro Social y ya que hemos estudiado, bastándonos decir que el Seguro Social, es una parte de la Seguridad Social, o sea, que es un órgano encargado para poner en movimiento, los postulados de la Seguridad Social, que es un derecho que a toda persona le corresponde, por ser ella una entidad llamada hombre, según lo advierte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 22 al 24 y proclamada en 10/XII/948.

CAPITULO VI

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La fórmula presente de la Seguridad Social, no es un producto de la razón filosófica, sino de la vida, cuya expresión sencilla consiste en reconocer a cada quien su innato derecho de Seguridad Social, fundaméntándonos en que la persona humana es una finalidad y tiene derecho a una existencia digna, ya que un derecho que funciona para una minoría y que es impotente para dar satisfacción a las necesidades humanas, no es un derecho justo, y por tanto una seguridad social que no cubriera las necesidades de la mayoría de la población, sería una seguridad social injusta, y basándome en ello, propondré una Reforma a la Ley del Seguro Social, para ampliar los beneficios de la seguridad social a un importante sector de los trabajadores, a aquellos que justamente representan los intereses de la clase trabajadora, por ser sus representantes sindicales.

El derecho de la Seguridad Social es la iniciación de un nuevo orden que descansa en el concepto de justicia social. Su ideal es satisfacer las necesidades del hombre en cuanto a ser humano sin pretender limitarse las necesidades materiales del mismo. El ser humano por el sólo hecho de serlo, tiene derecho a un trato en armonía con su dignidad.

El derecho de la seguridad social goza de la protección del Estado, sin que se considere artículo de comercio; el Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para reconocerlo, asegurando al hombre una existencia digna, el hombre es el inicio, centro y fin de la vida, por tanto el Estado debe hacer posible la realización plena del impulso vital de que es portador todo hombre; este desde que es engendrado se le debe reconocer su derecho de Seguridad Social.

La Seguridad Social debe ser la colaboración administrativa en la cual el centro es la sociedad y de - que cada uno de sus miembros colaboren en la realización de dicha seguridad. La sociedad está obligada a poner a disposición de cada hombre los medios necesarios para - su seguridad; dicha colaboración de la sociedad, debe - ser presidida y administrada por el Estado.

Así tenemos el derecho de la seguridad social es un conjunto de disposiciones que tiene como propósito - asegurar la educación, el desarrollo físico, la salud y la moralidad del ser humano, cubriendo y satisfaciendo - sus necesidades conforme a su dignidad (Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pro- - clamada el día diez de diciembre de mil novecientos cua- - renta y ocho).

El hombre, como todo ser vivo es deficitario, es decir, antes de nacer, al desarrollarse y subsistir ne- - cesita de otros seres inorgánicos y orgánicos con los - cuales debe ponerse constantemente en relación, ya sea - por asimilarlos a su propio ser o para convivir con - ellos en sociedades comunitarias las cuales se forman - teniendo como núcleo atributos semejantes tanto físicos - como psíquicos.

Esta vida comunitaria entre los hombres comienza por ser fragmentaria y dispersa por todo el ámbito de - la tierra. Una vez construidas estas comunidades limi- - tadas geográficamente, inician su desarrollo por medio - de la lucha contra la ciega e indiferente naturaleza - que no pretende dañar ni beneficiar al hombre, y que lo deja en libertad de subsistir de acuerdo a sus necesida - des biológicas, sociales y espirituales. Al hombre y - sólo a él le concierne defender su vida y conquis- - tar su felicidad, ya que la naturaleza tiene la misma -

jerarquía de ser al superar eternamente al no ser de la nada, una sociedad ya constituida por el núcleo de las semejanzas de sus hombres no queda inmovilizada por la homogeneidad de sus atributos comunes, sino que se pone en movimiento por las diferencias individuales componentes, para constituir después agrupaciones, sociedades - de carácter público o privado de corporaciones cuya finalidad es el descanso, la diversión, etc.

Así encontramos que el proceso en este grupo es de aglutinación por las semejanzas de dispersión por - las diferencias, y que la dinámica del hombre que vive - en sociedad se funda en las semejanzas y diferencias - que se dan necesariamente en cada ser o nada.

El derecho de la seguridad social, se integra básicamente con la regulación de todas aquellas estructuras creadas con el fin de conferir a los individuos y - sus familias una protección jurídicamente garantizada - en los supuestos de necesidad bioeconómica y también - con las relaciones que se establecen entre esas estructuras (organismos), el Estado, los beneficiarios y contribuyentes en general.

El derecho de la seguridad social regula, la organización con posición, competencia, funciones y atribuciones de esos organismos y servicios; su coordinación y las relaciones que se establecen entre ellas y - los beneficiarios, fijando derecho y obligaciones.

Si quisiéramos dar un concepto de este derecho, - se debería de elaborar sobre la base de tres elementos - fundamentales:

- 1o. Los presupuestos sociológicos.
- 2o. Fundamentación solidarista.
- 3o. Solidaridades.

1o. Sus presupuestos sociológicos, o sea, las contingencias sociales ya que estos presupuestos son los requisitos mínimos esenciales, que deben contar todas las sociedades, para vivir en armonía.

2o.- Su fundamentación solidarista, o sea, que el riesgo, o accidente o contingencia, que le ocurre a una persona, repercute en toda la sociedad, y este debe buscar la forma de proteger a sus componentes, y

3o.- Su finalidad, o sea, siguiendo lo establecido por el artículo 2 de la Nueva Ley del Seguro Social, es garantizar el derecho humano de la salud, la orientación médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual.

Todo lo anterior se encuentra plasmado en la declaración universal de los derechos humanos, que fué proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en sus artículos del 22 al 25 y de los cuales, me ocuparé en un capítulo aparte.

CAPITULO VII

METODOLOGICA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FUNDAMENTACION METODOLOGICA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En sus orígenes la Seguridad Social surgió como medio de vida impuesto por el progreso y la evolución de otras ideas, no de un modo reflexivo y deducido sino impuesto a-priori por el Instituto de Conservación, por la razón de ser y de vivir.

Sin embargo en la actualidad contemplamos a la seguridad social como una ciencia perfectible, no tan solo en el orden moral, sino también en el orden técnico, por tal motivo se le ha dotado de un aparato matemático que cada vez se compenetra más en su propia naturaleza; posición que no debe extrañarnos puesto que cada civilización se ha valido de los medios por modernos y por prácticos para resolver los problemas inherentes a su época.

En la actualidad las matemáticas nos proporcionan un conjunto de métodos que permiten analizar a los distintos fenómenos desde muy diversos aspectos que al conjuntarse estos análisis los describe de manera convincente.

Puede resultar interesante la descripción, aunque sea en forma somera, de alguna de las ideas y conceptos sobre los cuales se desarrollan estos métodos matemáticos, que al conjuntarse estructuran la metodología de la seguridad social, mediante la cual se realizan los modelos matemáticos cuyo objetivo es describir ya sea total o parcialmente.

En muchas ocasiones pensamos que ciertos hechos

o sucesos generalmente los podemos estudiar a través de métodos probabilísticos, de tal manera que si logramos tener un buen número de observaciones repetidas, las cuales se verifican todas bajo las mismas condiciones, entonces podemos obtener información que nos describe algunas relaciones generales, mediante las cuales podemos llegar a conocer determinadas características sobre los hechos o sucesos estudiados por ejemplo, dentro de las instituciones de seguridad social, resulta necesario estudiar el comportamiento de ciertos hechos tales como la muerte, el nacimiento, la invalidez, etc.

Cuando estamos en situación de separar las características que integran el fenómeno estudiado y basándonos en la teoría de los grandes números, cuya idea central nos indica que conforme los conglomerados se van haciendo más grandes, el comportamiento de un determinado hecho o suceso se va haciendo menos errático hasta llegar a un comportamiento uniforme, en base a esto a la suerte, al azar se les sujeta mediante métodos de tipo probabilístico.

En otras ocasiones, nos puede interesar el establecer cuáles son las relaciones que existen por determinadas características, con la finalidad de establecer causas y efectos, contamos con métodos mediante los cuales podemos determinar si estas relaciones existen y en qué grado de intensidad y una vez determinado todo esto se puede establecer leyes o reglas que describen cómo se llevan a cabo las relaciones que comúnmente son expresadas mediante el lenguaje matemático apropiado.

C A P I T U L O V I I I

CONCEPTOS ELEMENTALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTOS ELEMENTALES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde que el hombre apareció sobre la tierra, tuvo que enfrentarse a la solución de un cúmulo de necesidades, pero dados sus pobres conocimientos, sólo pudo resolver sus necesidades primarias; como comida, vestido y habitación.

El tiempo que disponía para buscar estos factores era limitado, debido a que él solo tenía que realizar todas y cada una de las actividades que lo llevarían a este fin y al darse cuenta de que su tiempo no le bastaba, para este fin, es cuando piensa y decide hacer una división del trabajo y lo divide de acuerdo con la capacidad y el sexo de la persona y esto traería por conducente un aumento en la producción.

Como resultado de esta división del trabajo el hombre empieza a progresar, a inventar cosas que le permiten crear a su vez bienes que satisfacen mejor sus necesidades, hasta llegar a grandes descubrimientos como la máquina de vapor que cambia totalmente la producción artesanal y la convierte en industrial y con ello el nacimiento de las fábricas.

Lo anterior trae como consecuencia que el hombre se dé cuenta de que los problemas que confrontaba con anterioridad se agranden y que nunca había relacionado con el trabajo, y por lo tanto, el hombre ya como trabajador, piensa que es necesario unirse con los de su clase para buscar mejores condiciones de vida y protegerse de los riesgos que traían aparejado, el prestar sus servicios al patrón, elaborando la producción. Porque ve que el hombre individualmente no podría hacer frente a esta clase de problemas que constituyen los riesgos de

trabajo, ya que el patrón no se interesaba si uno de sus trabajadores enfermaba o moría por causas de trabajo, ya que a él lo único que le interesaba era que el trabajador le produjera más, y por consiguiente aumentara su capital, sin importarle explotarlo como a un animal.

Como consecuencia de lo antes dicho es que el hombre piense y actue buscando normas o sistemas de protección que luego los pone en práctica y luego busca otros nuevos y así aparecen:

- 1.- La caridad.
- 2.- La mutualidad.
- 3.- El seguro privado.
- 4.- La asistencia social.
- 5.- El seguro social.

1.- La Caridad.- Funcionó como una forma de ayuda al hombre en sus necesidades, pero no cumplió su cometido ya que no es fácil lograr que toda la gente esté dispuesta a dar. Como toda la gente no da siempre lo que la persona que pide necesita. De aquí se partió el sistema de:

2.- La Mutualidad. Esta se caracteriza porque se agrupan los individuos pertenecientes a una misma clase social y una misma actividad económica (agremiados), decidiéndose a proporcionarse una ayuda mutua, formando así un fondo común que sirviera para atender las necesidades de cada individuo que constituía la misma.

Podemos afirmar que esta forma primaria, de ayudarse contra los riesgos de trabajo, ocasionados por la prestación del mismo, era buena, pero fracasó ya que al irse sumando las necesidades individuales de los componentes de la mutualidad no podían ser solventados, el raquíptico fondo que se llegaba a reunir por medio de las cuotas, porque en caso de sufrir algún miembro un accidente en el trabajo que lo dejara imposibilitado, para procurarse el sustento tanto de él como de su familia, este fondo no podía cubrir todas esas necesidades.

3.- Los Seguros Privados.- Surgen como consecuencia de que los sistemas anteriores no satisfacían sus necesidades y es entonces, cuando algunos hombres deciden vender protección.

Esta idea resultó buena, porque se protegían riesgos específicos y todos los que se aseguraban contra éstos, pagaban una cantidad que serviría en el caso de que llegara a pasar. Pero tuvo un gran defecto ya que aquel que no tenía dinero suficiente no podía gozar o comprar esa protección y no la podía conseguir. Además de que aquellas personas que proporcionaban esa protección, se enriquecían directamente con las cantidades percibidas por concepto de las cuotas y estos beneficios o ganancias regresarán a la colectividad.

4.- Así surge la Asistencia Social.- Esta nació cuando los gobernantes del Estado, pensaron que toda la población económicamente activa, podría contribuir a resolver las necesidades colectivas, a través de un sistema impositivo, formando así un fondo común llamado "Hacienda Pública", y con estos fondos se iban elaborando programas de beneficio social que disfrutaría toda la colectividad.

Lo anteriormente no prosperó ya que esta política de asistencia social a base del sistema impositivo - cambia o fué cambiando sus objetivos de acuerdo con la política y con esto no se logra satisfacer ni proteger a la población.

5.- El Seguro Social. Del cual hablaremos extensamente en el título que sigue.

CAPITULO IX

EL SEGURO SOCIAL.

EL SEGURO SOCIAL.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto surge la institución denominada "SEGURO SOCIAL", y aquí podemos decir que éste es, según lo que establece el artículo 7o. de la nueva Ley del Seguro Social, cubre las contingencias y proporcionan los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas previstas por esta Ley, y sus reglamentos además, el artículo 8o. de la misma Ley afirma:

Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo.

Ya que en la actualidad el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga servicios de gran trascendencia para la colectividad que son los propósitos de la seguridad social por ejemplo: la medicina preventiva, servicios de bienestar familiar en los respectivos centros, vacaciones, unidades habitacionales y en general, el desarrollo de la cultura mediante el fomento de las bellas artes, para así lograr el mejoramiento integral de la colectividad. (7)

Así podemos definir el concepto del Seguro Social y sus elementos:

En la doctrina extranjera, los autores Humberto Borsi y Furrucio Pergolesi, lo definen así. (8)

Con el nombre de "Seguro Social", se acostumbra designar las providencias o provisiones impuestas en la

actualidad por la ley, con las cuales siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona, para la cual el trabajo constituye la única y principal fuente de subsistencia). Queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro, en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen:

De esta definición se derivan los siguientes elementos:

A.- El Seguro Social, sigue las formas del Seguro Privado, pero difieren uno del otro en su esencia.

B.- El Seguro Social, protege a la clase trabajadora y en especial, a las personas para las cuales el trabajo es la fuente primordial de subsistencia.

C.- El Seguro Social, garantiza a los trabajadores contra acontecimientos susceptibles de disminuir o suprimir su capacidad de trabajo.

D.- El Seguro Social, impone cuotas reducidas.

E.- Otro elemento más, es aquél, en el cual el Seguro Social, proporciona el socorro adecuado, en el supuesto de que surja uno de los riesgos que cubre.

F.- Finalmente el Seguro Social, en la actualidad está impuesto obligatoriamente por el Estado.

Atendiendo a su objeto el Seguro Social según Daniel Antokiletz, lo define de la siguiente manera: (9)

"El Seguro Social, tiene por objeto proteger a - los empleados y obreros y sus familiares, contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a - consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, pa - ro forzoso, invalidez, vejez o muerte".

El autor Miguel Hernainz Márquez, al citar un estudio de Severino Azuar, afirma que: El Seguro Social, - presenta los siguientes caracteres:

A.- La ausencia total del lucro y tener como be - neficiarios exclusivamente a los económicamente débiles.

B.- Tener como fundamento de sus prestaciones no la necesidad sola, sino la necesidad más el trabajo asa - lariado y autónomo.

C.- Dará a la garantía de la indemnización por - el siniestro, una seguridad seria, merecedora a la técni - ca actuarial del Seguro.

D.- En los Seguros Sanitarios, buscan la salud, - no como fin, sino como medio para devolver al asegurado - que perdió la capacidad de trabajo.

E.- Son creación del Estado y administrado por - él directamente por órganos de su administración o indi - rectamente o por un organismo técnico, público pero autó - nomo o por una corporación donde ésta sea una institu - ción de derecho público.

Después de la anterior cita de tratadistas ex - tranjeros, que hablan o tratan de definir lo que es el - Seguro Social pasaremos a examinar los conceptos del más connotado tratadista de Seguridad Social en México, o - sea, del Dr. Gustavo Arce Cano, quien logra una excelen -

te definición, de lo que se debe entender por esta institución, exponiéndolo como sigue: (19)

"El Seguro Social, es el instrumento jurídico - del derecho obrero, por el cual, una institución pública, queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios - que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales.

De esta definición expuesta por Arce Cano, puntualizaremos los elementos primordiales de la institución; y podremos observar que son los siguientes:

A.- Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo, ya que los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

B.- Los asegurados y personas ajenas (patrones y Estado), cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones y subsidio.

C.- El Seguro Social, es una institución creada para los fines de la política social y para prestar servicios públicos. Además que no persigue fines de lucro.

D.- Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios o sea a reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas gravosamente.

E.- Y finalmente, es una Institución de Derecho Administrativo del Trabajo.

Debemos hacer resaltar uno de los elementos anteriores que es fundamental o sea, que nos referimos a:

Las prestaciones que otorga el Seguro Social, - son o constituyen un derecho de los beneficiarios, quienes pueden consecuentemente reclamarlos, lo anterior - distingue al propio Seguro Social de la asistencia y beneficencia pública, pues en estos organismos falta la - acción de los posibles beneficiados, esto significa, - que constituyen una actividad y aún un deber del Estado, pero faltan los titulares del derecho, o sea puede criticar al Estado, que no cumple ese deber, pero no se podrá exigir ante los Tribunales el pago de las prestaciones correspondientes. Además en las asistencias y beneficencia pública, del Estado, es juez para el monto de las prestaciones, en tanto en el Seguro Social, están - determinados por la Ley y deben cumplirse íntegra y puntualmente, además que en el Seguro Social, se dirige exclusivamente a los trabajadores o puede o debe comprender otras capas sociales.

Resumiendo, podemos utilizar las siguientes - ideas, para fijar los elementos del Seguro Social, y - así diremos:

A.- El Seguro Social, es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho - del trabajo, aún en el supuesto de su extensión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo.

B.- Es una organización económico-legal dirigida o vigilada por el Estado, o sea, que supone una corporación descentralizada del Estado.

C.- El Seguro Social, participa de las formas - del Seguro Privado, pero difiere de él en su fundamento y en sus propósitos.

D.- Protege a la clase trabajadora, o sea, que -
tiende a la prevención y reparación de los riesgos que
pueden afectar a los trabajadores. (Fines del Seguro -
Social).

E.- Garantiza a los trabajadores contra los riesgos
naturales y sociales, como ejemplo de estos últimos
el paro forzoso, en que se extiende la protección de la
institución en beneficio de los trabajadores.

F.- Compensa la pérdida de la capacidad de trabajo
y de ganancia, o sea, que lo protege e indemniza en
el caso de que el trabajador sufra un accidente dentro__
del trabajo.

G.- En síntesis, el Seguro Social, es la parte -
de la Previsión Social obligatoria, que, bajo la admi-
nistración y vigilancia del Estado, tiende a prevenir o
compensar a los trabajadores por la pérdida o disminu-
ción de su capacidad de ganancia, como realización de -
los riesgos naturales y sociales a que está expuesto. -
(11).

C A P I T U L O X

FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DESPRENDIDA DE LA DE-
CLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE).

FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (DESPRENDIDA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO).

La finalidad de la seguridad social, o su propósito, lo podemos encontrar claramente elaborado en la nueva Ley del Seguro Social que se encuentra vigente desde el año de mil novecientos setenta y tres, y que a la letra dice:

ARTICULO 2. La seguridad social, tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la orientación médica, la protección de los medios y subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

De lo anterior junto con otros preceptos de la misma ley, establece lo que se debe entender por seguridad social integral. La declaración universal de los derechos humanos, que fue proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas, con fecha diez de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, en sus artículos 22 y 25 hace mención refiriéndose:

Tales como los requisitos o derechos mínimos e indispensables para que las personas puedan gozar de presentaciones de carácter económico, social y cultural al asentarse en el primero de ellos que:

"Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida -

cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y a su libre desarrollo, de su personalidad".

Por su parte la seguridad señala como fin de todos los individuos el derecho que tiene a:

"Un nivel de vida adecuada que los asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho de los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales a todos los niños nacidos de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

Todo lo anterior configura lo que se ha denominado con el nombre de Seguridad Social en sentido amplio, que concuerda con la que establece William Beveridge, en el "Plan Básico de Seguridad Social", (5), el que parte del concepto primario de las necesidades que debe eliminarse de los individuos carentes de recursos, con la finalidad que pueden subsistir con las mejores condiciones de vida dentro de la comunidad.

A este concepto se puede contraponer una connotación que es más restringida, al cual comprende a las instituciones que se propone desarrollar al trabajador, a fin de facilitar una vida cómoda e higiénica y asegurarlo contra las consecuencias de los riesgos naturales y -

sociales susceptibles de privarle de su capacidad de -
trabajo y por consiguiente de su ingreso.

Siglos atrás el hombre siempre buscó protegerse_
contra el advenimiento de riesgos, sólo que esta protec-
ción la mayor de las veces se basaba a través o a ins-
tancia de la caridad y de esta manera era como se mante-
nía a las personas que se encontraban en desgracia. -
Con el transcurso del tiempo se desarrollan institucio-
nes que aseguran a los miembros de las mismas contra -
los miembros y riesgos eventuales de la vida; como en -
nuestro país en época de la Colonia que proliferaban -
las naturalidades y las cajas de ahorros.

Con la revolución industrial se vinieron a modi-
ficar de modo sustancial las necesidades de los trabaja-
dores y fué en mil ochocientos ochenta y tres, cuando -
el Canciller Bismarck, en Alemania, estableció los segu-
ros de enfermedad y accidentes, de trabajo y con estos_
varios países europeos fueron adoptando sistemas pareci-
dos de seguridad, resultando y cobrando y nuevo impulso
en mil novecientos once, precisamente en Inglaterra -
Lloyd George, incluyó para beneficio de la clase traba-
jadora el llamado seguro de desempleo y con esto empeza-
ron a surgir en la mayor parte de los países de los sis-
temas de seguridad social.

C A P I T U L O X I

CONCEPTO DOCTRINAL DE RIESGO DE TRABAJO Y ACCIDENTE DEL
TRABAJO.

CONCEPTO DOCTRINAL DE RIESGO DE TRABAJO Y ACCIDENTES - DEL TRABAJO.

El riesgo profesional considerado como base para fijar la responsabilidad patronal y el riesgo profesional como lesión, enfermedad que sufrían el trabajador, constituyente concepciones muy distintas.

El primer término el riesgo profesional sirve para cimentar la responsabilidad de un sujeto de obligaciones, que lo ha sido de derechos; en el siguiente aspecto, el riesgo profesional determinada especie la cual son géneros los accidentes, las enfermedades profesionales. De ahí que podemos decir que el riesgo profesional es producto del accidente o de la enfermedad, como causa a su vez de responsabilidad patronal.

Se ha ido poco a poco uniformando el concepto de riesgo profesional, comprendiendo dentro de éste los infortunios laborales, no solo los que ocurren con ocasión del trabajo sino también a aquellos que son su consecuencia. Así para Martín Catharino, infortunio de trabajo es "todo aquel causado por accidente, enfermedad, directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta y la incapacidad total o parcial temporal, o permanentemente de la víctima para trabajar. (Tomado de: "Infortunios del Trabajo", obra citada por GUILLERMO CABANELLAS, en "Derecho de los Riesgos del Trabajo").

Definición aceptada por nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, en su artículo 472, solamente con la variante de enunciar el concepto como riesgo profesional, lo permuta por el riesgo del trabajo, ya que este

es una aceptación más técnica que aquéllas.

Por tanto, el riesgo del trabajo se nos presenta como un evento o contingencia, a la que se encuentran - expuestos los trabajadores, por causa o razón de las tareas que ejecutan por cuenta ajena; sea como consecuencia de su trabajo o durante el ejercicio de éste.

DEFINICIONES DOCTRINALES DE ACCIDENTE DEL TRABAJO.

La doctrina se ha dividido en cuanto a este as-
pecto, ya que toma como base un acontecimiento anormal, súbito de duración momentánea o limitada que produce - una lesión en la integridad corporal (considerada en su aspecto psicofísico) o en la salud humana. Así, en la doctrina francesa, para Merestaing, "accidente del trabajo", es toda lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior ("citado por - Guillermo Cabanellas", en "Derecho de los Riesgos del - Trabajo").

Para Usain, accidente de trabajo "es todo hecho_ producido como consecuencia del trabajo, origina un da- ño al trabajador (en Legislación del Trabajo, Buenos A_ires, Argentina).

Para Guillermo Cabanellas, accidente del trabajo es aquel evento o suceso que se produce en ocasión de - ocuparse una persona en cualesquier ejercicio o miristerio y que se origina con ocasión o como consecuencia - del trabajo y con efectos de orden patrimonial, por pro- vocar una lesión valuable; considerándose el trabajo no cual simple ejercicio de actividad, sino prestación su- bordinado. De ahí que sintetizando, se entiende por -

Accidente de Trabajo, "como un suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras".

Para concluir enunciaremos el concepto que nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, sustenta sobre lo que debe entenderse por Accidente del Trabajo, y así tenemos que el artículo 474 lo define como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Así mismo quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Al respecto diremos que, nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, como la nueva Ley del Seguro Social, en sus respectivos artículos y capítulos de seguros, no protege a un individuo, que es un elemento esencial en la relación obrero-patronal, como es el representante de un Sindicato de Trabajadores, que como repito es el elemento esencial sobre el que gira la relación obrero-patronal, por ello el objeto principal de mi modesto trabajo está encaminado a que se le reconozca, el innato derecho que tiene en primer lugar como individuo, y en segundo caso elemento esencial entre la mesa obrera y el capital, a fin de que sea protegido debidamente tanto él como su familia, y así cumplir con el espíritu de que se integra la Seguridad Social.

CAPITULO XII

ACCIDENTE "IN ITINERE".

ACCIDENTE "IN ITINERE"

EVOLUCION.

Respecto al accidente in itinere, o sea el que -
sufre el trabajador cuando se dirige a su lugar de tra-
bajo, o al regreso de éste, se ha ido produciendo una -
determinada evolución que, iniciada en la doctrina en -
inicio se ha ido incorporando a la legislación positiva.

Se ha elaborado una noción que lleva a estable-
cer, dentro de un principio muy generalizado en los paí-
ses iberoamericanos, la responsabilidad patronal en los
casos de accidentes acaecidos a sus subordinados labora-
les en el trayecto del domicilio al trabajo y vicever-
sa; de tal manera que el trabajador se le otorga un am-
paro que escapa ya de la doctrina en que se fundaba ini-
cialmente la responsabilidad patronal, la del riesgo -
profesional durante la prestación de los servicios en -
el lugar donde se cumpliera. (12).

La tesis compartida hasta hace muchos años por -
la legislación positiva y la jurisprudencia de los tri-
bunales del trabajo consistía en que el accidente "in -
itinere" solo era indemnizable cuando el patrono tomaba
a su cargo el transporte del personal; o bien, cuando,
para recorrer el trayecto entre su domicilio y el lugar
de sus tareas, el obrero estaba obligado a afrontar pe-
ligros que por su naturaleza, debían considerarse inhe-
rentes a la empresa misma.

AMPLITUD DEL CONCEPTO LEGAL.

La Ley considera, accidente in itinere, aquel - que se produce al trabajador al dirigirse de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa; puede ampliarse el concepto cuando el accidente se configura dentro de una relación inmediata entre las tareas y el lugar donde - ocurre a la víctima en infortunio; de esta manera, si - el trabajador durante el intervalo de su horario se dirige a un lugar determinado, que no es su domicilio, - con el objeto de almorzar, cabe asimilar el lugar donde habitualmente lo hace con el propio domicilio. De - acuerdo con lo anterior, hay que establecer el nexo entre el traslado a un determinado, y el trabajo, para - llegar a determinar si el infortunio le ha ocurrido al trabajador como consecuencia derivada de la prestación de los servicios. Si nos atuviéramos estrictamente a - los términos de la Ley, habría que deshechar la tesis - del accidente in itinere, cuando se trata de aquel que se produce al dirigirse el trabajador al lugar que habitualmente almuerza; pero el concepto de domicilio, en este caso, es el establecido a los efectos de la Legislación Civil, sino al del lugar donde el trabajador busca el reposo después del trabajo, o aquel que utiliza a fin de recuperar sus fuerzas de ahí, que cuando exista una relación directa entre el recorrido realizado por - el trabajador a la salida de su trabajo y el lugar a - donde debe dirigirse, por razones no particulares, parece cierto que el accidente constituye una consecuencia directa o inmediata al propio trabajo.

DEFINICION.

Para Ruprecht es in itinere el accidente ocurri-

do al trabajador al iniciar sus tareas o al volver de -
 las mismas. Esto es, el que le ocurre en el trayecto -
 que como consecuencia de sus tareas, debe realizar el -
 trabajador para ir o regresar de las mismas. (13)

El artículo 2o. de la Ley Francesa del 30 de oc-
 tubre de mil novecientos cuarenta y seis, considera ac-
 cidente del trabajo, para los trabajadores comprendidos
 en la misma, el ocurrido "durante el trayecto de su re-
 sidencia al lugar del trabajo y viceversa, siempre que
 el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por un
 motivo dictado por el interés personal o independiente
 del trabajo".

Para Cabanellas, accidente "in itinere", es -
 aquel que le sobreviene al trabajador en el trayecto de
 su domicilio al lugar de ejecución de un trabajo y vice-
 versa, siempre que exista relación con el vínculo que -
 le une al patrono y no constituya un riesgo genérico a
 que se encuentra expuesta cualquiera otra persona, por
 causa o motivo de la vida en comunidad. (14)

Distinción entre el Accidente del Trabajo y el -
 Accidente IN ITINERE.

Para que pueda calificarse como tal el accidente
 del trabajo, el genérico común, deben concurrir en él -
 dos requisitos esenciales:

1.- De lugar, que el accidente haya ocurrido ahí
 donde debe ejecutarse el trabajo.

2.- De circunstancias, que sea como consecuencia
 del trabajo, si bien en el accidente in itinere no se -

da el elemento topográfico, en cambio debe concurrir el requisito cronológico; o sea, que exista relación directa entre el lugar del accidente y el tiempo, de trabajo o si el trabajador presta sus servicios en la vía pública, no puede decirse que se haya producido en tal caso - un accidente in itinere, ya que es éste el lugar de trabajo; debe necesariamente aludirse a que el accidente se haya registrado en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo o viceversa o tal accidente es el que se produce antes de comenzar el trabajador o una vez concluido; pero siempre que el factor cronológico guarde relación inmediata entre la finalización del trabajo y el momento del accidente. El alejamiento del lugar del trabajo, circunstancia topográfica y el tiempo o momento en que ocurre el accidente son factores que se han de analizar para determinar la relación que con el percance guardaba el trabajo; mientras más distante sea en relación al tiempo y al lugar, menor conexión tendrá el riesgo, accidente y lesión producida al trabajador con los servicios que presta.

En algunas circunstancias excepcionales, en las que dentro de la esfera de vigilancia y de autoridad del patrono se comprende el recorrido efectuado por el trabajador para ir al establecimiento o regresar a su domicilio, cabe que se le imponga al empresario la obligación de garantizar al trabajador, según los términos de la ley, por los accidentes de que pueda ser víctima en el camino. Esta obligación excepcional, como señala Sachet, puede derivar:

- 1.- De que el jefe de la empresa se haya tomado a su cargo el transporte de los trabajadores;
- 2.- De otras estipulaciones especiales del contrato de trabajo.

3.- Del paso del trabajador por las dependencias de la explotación.

4.- De los peligros inherentes al acceso al establecimiento.

5.- De la circunstancia que el trabajador estuviera encargado de hacer, durante el camino, una comisión en interés de la empresa.

ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ACCIDENTE EN MISIÓN.

El accidente en misión es siempre un accidente de trabajo, puesto que el trabajador está cumpliendo órdenes de su patrón o empresario. Es un accidente de trabajo que, en lugar de producirse en el establecimiento, oficina o fábrica, acaece cuando el trabajador se encuentra desempeñando sus funciones fuera de las dependencias de la empresa, cumpliendo órdenes.

Es frecuente esta clase de accidentes cuando el trabajador realiza encargos de orden diverso de cualquiera de sus superiores. Es en tal forma un accidente ocurrido en ocasión del trabajo y durante éste, y además en el lugar de trabajo, porque la misión que se cumple extiende el lugar en que se realiza la presentación hasta, donde por causa de ésta, vaya el trabajador.

Se confunde el accidente en misión con el accidente in itinere, por más que las diferencias son sensibles. En el accidente en misión, el traslado del trabajador de un lugar a otro se hace cumpliendo órdenes de quien tiene atribuciones para darlas. En tanto que el accidente in itinere acaece durante el trayecto del do-

micilio del trabajador al lugar del trabajo o viceversa, y fuera de las horas de trabajo. No es este último un accidente laboral sino un accidente que podría ser consecuencia del trabajo, pero no en el trabajo. El accidente en misión se produce durante el trabajo, la misión se considera tiempo de trabajo; el trabajador está al cumplir la orden de traslado en un lugar a otro, ejecutando una actividad al servicio de la empresa.

En consecuencia en el accidente en misión se advierten los elementos que configuran un accidente de trabajo en tanto lo que en el *in itinere*, se discute precisamente el nexo que pueda tener con la actividad que el trabajador presta, cosa no impugnada en aquél.

Las tres especies del accidente laboral típico, - del accidente en misión y del accidente *in itinere* que - pueden sufrir los trabajadores, ofrecen un preciso esquema diferencial.

El accidente de trabajo genuino se produce en el lugar de trabajo y por el trabajo; el infortunio en comisión o comisión acaece fuera del lugar de trabajo y no por el trabajo. Pero este último como tiene conexión laboral, para diversificarlo, a su vez del accidente común a una persona cualquiera, se señala que el siniestro se ha concretado al ir al trabajo o al volver del mismo y para cumplir con esa obligación o tras haberlo satisfecho y deberse retirar el trabajador.

ELEMENTOS ESENCIALES EN RELACION AL ACCIDENTE "IN ITINERE".

Ya hemos dicho que accidente *in itinere* es aquel

que se produce cuando el trabajador se dirige de su domicilio al trabajo o vuelve de éste a aquél. Se caracteriza porque la labor no se ha iniciado, porque no se encuentra aún el trabajador a las órdenes o bajo la subordinación del patrono, en relación a la prestación de sus servicios; o ha concluido.

Granell Rufz dice, que el accidente in itinere debe reunir los siguientes elementos:

1.- El trayecto o recorrido debe ser el normal, habitual y corriente.

2.- El medio de transporte, el normal, usual o adecuado, o el más económico y generalizado en el elemento obrero.

3.- El trayecto no ha debido ser interrumpido o modificado por motivo de interés personal; por lo tanto que el exclusivo motivo del recorrido sea la asistencia al trabajo o el regreso al domicilio.

4.- Debe haber además relación de causalidad necesariamente entre el hecho del trabajo y el accidente, y no tratarse de un suceso producido en la vida social familiar del trabajador.

C A P I T U L O X I I I

EL ACCIDENTE "IN ITINERE" OCURRIDO AL REPRESENTANTE DE
UN SINDICATO.

EL ACCIDENTE IN ITINERE, OCURRIDO AL REPRESENTANTE DE UN SINDICATO.

Después de haber estudiado lo que se entiende por accidente in itinere, o sea el que sufre un trabajador - al dirigirse de su domicilio a la fuente de trabajo o viceversa, y toda vez que se encuentra perfectamente definido este accidente o contingencia que puede sufrir cualquier trabajador, de la nueva Ley Federal del Trabajo en su título noveno, en los artículos 472, 473, 474, nos damos cuenta de que esta, como la Nueva Ley del Seguro Social no extienden su protección y beneficio a aquel trabajador, que ha sido elegido por la mayoría de sus compañeros para representarlos en cualquier conflicto obrero-patronal, ya que si bien es cierto que el artículo 474, define lo que se debe entender por accidente de trabajo y además hace mención de que quedarán encuadrados en el mismo los accidentes in itinere, no hace mención de los accidentes que puede sufrir el representante de los trabajadores, toda vez que esto es muy importante, ya que éste al representar a sus demás compañeros cumple una misión que ha sido encomendada por ellos, pero ni ellos, ni la ley del Trabajo, como la ley del Seguro Social extienden su protección a este individuo, toda vez que pueden verse del artículo antes citado (474), que a la letra dice:

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y al tiempo en que se presenten.

Quedan incluidos en la definición anterior los ac cidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél.

Haciendo un análisis del anterior precepto legal, nos encontramos que la ley, protege al trabajador contra cualquier contingencia que pueda sufrir tanto dentro del lugar donde presta sus servicios, como el trasladarse de su domicilio a aquél, pero que notamos que esta protección legal y respaldada por el seguro de riesgos del trabajo de la Ley del Seguro Social, solo respaldada a que tiene una relación directa obrero patronal y no a aquel que presenta un servicio a sus compañeros de trabajo, o sea, que los representantes y aun que tiene una relación obrero patronal no está bien, ya que en el tiempo en que desarrolla su función percibe su sueldo pero casi por entender los problemas que se le plantean, no presenta el servicio de su trabajo al patrón como sus compañeros, y entonces vemos que este individuo, marginado completamente de la esfera de protección que brinda, tanto la Ley del Trabajo, como la Ley del Seguro Social.

Por lo que toda vez, que este trabajador se dirige al lugar en que se encuentra establecido el local de su sindicato, está expuesto a cualquier contingencia o riesgo que pueda ocurrirle, y que puede producirle una enfermedad o una incapacidad y entonces, ¿cómo podría él mantener a su familia en el tiempo en que se encuentre enfermo o incapacitado?.

Vemos que el artículo 475, define lo que se debe entender por enfermedad de trabajo y dice, que es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o

en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De este precepto legal se infiere el trabajador está protegido en el caso de que le ocurra en el establecimiento o fuente de trabajo y por lo tanto se excluye a aquel que aunque no presta totalmente su trabajo en el establecimiento, si está prestando un servicio a sus compañeros y como ellos están expuestos a que le ocurra cualquier siniestro. Veremos que también la Ley del Seguro Social, lo protege mediante el seguro de riesgo de trabajo y en consecuencia no habla de este individuo, y que aunque no es un trabajador propiamente dicho si es un representante de éstos, y como ellos expuesto a las contingencias sociales y como jefe de familia quedaría desamparado para proporcionar un medio de subsistencia a su familia, con el caso de que le parece algún siniestro.

Tanto los riesgos como las enfermedades de trabajo, pueden causar una incapacidad al trabajador, ya sea temporal, permanente social, permanente total o muerte, y éstas se encuentran protegidas por la Ley del Seguro Social en sus diferentes seguros, que tratan de proteger al trabajador o a su familia, pero no así al que representa los intereses de todos los trabajadores, esto quiere decir, que este se encuentra marginado tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en la nueva Ley del Seguro Social, por tanto debe ser incorporado dicho individuo en ambos ordenamientos y en consecuencia, extender el beneficio que lleva implícito a la Ley Federal del Trabajo, reglamentada por la Ley del Seguro Social, o sea el Derecho de Seguridad Social, a que este individuo tiene derecho aunque represente a sus compañeros de labores o sea que se encuentre a su vez protegido como sus demás compañeros por la Seguridad Social y sus di-

versos seguros, para procurar que éste y su familia, en caso de un siniestro, no se queden desamparados y solo en una sociedad como la nuestra subdesarrollada, en la cual el individuo que no trabaja no puede vivir ni mantener a su familia, por lo tanto si a éste le ocurre un accidente de trabajo o enfermedad, que le cause una incapacidad ya sea temporal, permanente, parcial, permanente total, o la muerte, su familia pueda seguir subsistiendo, toda vez que el beneficio de la seguridad social se extendiera a ellos, y en especial los seguros a que se tienen derecho, por el solo motivo de ser descendientes o ascendientes de este individuo.

Así las cosas, debemos hacer hincapié en que como fin de la seguridad social ésta se extiende a todos los individuos ya que este es un derecho que tiene toda persona desde el momento que nace.

Hemos hablado anteriormente, de que en la nueva Ley Federal del Trabajo, no se encuentra estipulado ni reglamentado en ningún seguro, en especial en el de riesgos de trabajo, en la nueva Ley del Seguro Social, ya que este ordenamiento, en su artículo 49, repite íntegramente la definición de la Ley del Trabajo, sobre accidentes de trabajo, que no menciona a este individuo en particular, aunque también protege el accidente itinerere pero no extiende esta protección el representante de los trabajadores y aún más el Instituto, para que pueda otorgar este seguro, tiene que comprobar, por medio de una dependencia si este accidente fué en tránsito haciéndose investigaciones y recabando datos ya que se someterá a un breve cuestionario de preguntas a las personas afectadas.

Concluyendo, debemos insistir que tanto en la Nueva Ley del Seguro Social, como en la Ley Federal del

Trabajo, se deben de adicionar, en sus respectivos capítulos, reformas en el sentido de que el beneficio de la seguridad social, se extienda a esta persona, en su doble función, o sea como trabajador de un establecimiento y como representante de sus compañeros ya que por el solo hecho de ser persona esta debe de tener derecho a los beneficios que configuran la seguridad social.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Como la seguridad social, es una disciplina socio-económica, cuyo objetivo sería el bienestar general, sobre la base del desarrollo económico, toda vez que como ésta no extiende su esfera de protección a toda la sociedad, debería propugnarse ante el Estado, para que éste contribuyera o repartiera mejor el producto nacional bruto, para que cada persona (como tal que tiene derecho a la seguridad social), no se encuentre marginada, de los beneficios y prestaciones que otorga ésta.

SEGUNDA.- Siguiendo la definición de Gustavo Arce Cano, en el sentido de que el Seguro Social, es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual, una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores, y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales. Vemos que esta Institución no protege los riesgos que puede sufrir un trabajador que como representante de sus compañeros pueda sufrir al trasladarse de su domicilio al local del Sindicato o viceversa, porque para la Ley Federal del Trabajo, ya para la nueva Ley del Seguro Social, esta persona ya no es un trabajador, siendo que al estar empleado en una fábrica y percibiendo su sueldo, si lo es; ya que sólo en determinados días atiende a los problemas de sus compañeros o cuando surge un conflicto obrero patronal, pero no por ello deja de ser trabajador, ya que sigue existiendo la relación causal obrero-patronal.

TERCERA.- En mi opinión, por lo anteriormente ex puesto, debe hacerse un agregado o una modificación tanto a la Ley del Trabajo, en su artículo 474, como a la Ley del Seguro Social en su artículo 49, en el sentido de que se extiendan los beneficios y prestaciones a - aquella persona que es representante de los obreros y - por tanto, el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, como el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, de ben adicionárseles un párrafo, en el sentido de que también se entenderá como accidente de trabajo, el que le ocurra a aquella persona que es representante de los - trabajadores, al dirigirse de su casa al local del Sindicato o de éste a aquél o del lugar del trabajo al local del Sindicato o viceversa, extendiéndose y reconociéndose así el derecho a la seguridad social que como persona y máxime como trabajador tiene el representante de los obreros.

CUARTA.- Como el derecho de la seguridad social es el conjunto de principios y normas que en función de la solidaridad social, regulan los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídica garantizada en los casos de necesidad bio-económica, determinados por contingencias sociales y como el accidente - que como representante de un grupo de trabajadores puede sufrir esta persona, no se encuentra encuadrado dentro de los preceptos legales, se está yendo contra el - innato derecho que tiene esta persona como tal tiene garantizar y en consecuencia debe de reconocerse por la - Ley Positiva.

QUINTA.- Debe de agregarse al artículo 474 de la Ley del Trabajo y 49 de la Ley del Seguro Social, un párrafo en el que se tienda a proteger a esta persona, re

conociéndole así su derecho de seguridad social, y por tanto a mi parecer los referidos artículos deben de quedar de esta manera:

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidas en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

"Así como los accidentes que sufran los representantes de los trabajadores, al trasladarse de su domicilio al lugar donde se encuentren las oficinas del sindicato como también las que sufran en ejercicio de sus o por motivos de su función".

N O T A S

- 1.- Principio este que sirvió de inspiración a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicha carta fué aprovechada - en la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Buenos Aires, Argentina, - 1951.
- 2.- Cita de García Oviedo, C. "La Seguridad de Chile y el Derecho del Trabajo".
- 3.- Conferencia "Declaración de Santiago de Chile", - aprobada en la Conferencia Panamericana de Seguridad Social, 1943.
- 4.- Opinión citada por Miguel Angel Cordini, en Derecho de la Seguridad Social.
- 5.- Citado tanto por la nueva Ley del Seguro Social comentada por MORENO PADILLA, así como por MIGUEL ANGEL CORDINI, en Derecho de la Seguridad Social.
- 6.- Idem.
- 7.- "Nueva Ley del Seguro Social", Comentario de MORENO PADILLA A.
- 8.- Citado en Apuntes de Seguridad Social, por el Sr. - Lic. JOSE SUAREZ DONOSO, Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.P. (1974).
- 9.- Idem.

- 10.- Cita de GUSTAVO ARCE CANO, de Apuntes de Seguridad Social, del Lic. JOSE S'JAREZ DONOSO, Escuela de Derecho y C.
- 11.- Conceptos del Dr. Alfonso Trueba Urbina, en Apuntes de la U.N.A.M.
- 12.- Derecho de los Riesgos del Trabajo, por GUSTAVO CANELLAS.
- 13.- Idem.
- 14.- Idem.

B I B L I O G R A F I A

- I.- "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL", DE MIGUEL ANGEL CORDINI.
- II.- "NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", DE MARIO DE LA CUEVA. EDITORIAL PORRUA.
- III.- "DERECHO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO", DE GUILLERMO CABALLENAS.
- IV.- APUNTES DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL LIC. JOSE SUAREZ DONOSO. ESCUELA DE DERECHO DE LA U.A.P.
- V.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA. EDITORIAL PORRUA.
- VI.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE GUSTAVO ARCE CANO.- EDITORIAL PORRUA.
- VII.- DEL SEGURO SOCIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE GUSTAVO ARCE CANO. EDITORIAL PORRUA.
- VIII.- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJADOR (1974), DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. S. DE LA U.A.P. (1974).